

mixtos en las iglesias evangélicas en la actualidad» deteniéndose en las normas de las iglesias de cada uno de los estados alemanes.

Advertir finalmente que la revista Kanon sobre el Congreso, sólo nos ofrece las expresiones de los ponentes y no las distintas intervenciones que sin duda éstas motivaron. Es muy probable que en estos dos temas y en los interrogantes que les rodean —especialmente en el tema de la *oikonomia*— hubiera en las distintas in-

tervenciones aportaciones de interés. En todo caso, las ponencias muestran claramente el estado de la cuestión en cada caso; revelan las notables dificultades e imprecisiones que éstas encierran, incluso acerca del sentido mismo de los términos y en su aplicación práctica en el marco del Derecho ortodoxo; y contienen importantes contribuciones al estudio —tan necesario— de estas vitales materias tan controvertidas.

JOSÉ ANTONIO FUENTES

LA IGLESIA EN INGLATERRA

CHENEY, C. R., *The Papacy and England. 12th-14th Centuries*, 1 vol. 346 págs., Variorum Reprints, London 1982.

En la «Variorum Collected Studies series» vienen apareciendo, editados por «Variorum Reprints» de Londres, un conjunto de volúmenes de alto interés científico. Se trata de libros que recogen la producción dispersa de notables autores, cuyos artículos en revistas, en Actas de Congresos, en obras colectivas y otras publicaciones semejantes, resultan hoy difíciles de encontrar. Al ofrecerlos reunidos en un volumen, se hace posible o cuando menos se facilita la consulta directa de esa producción que los grandes maestros han ido dando a luz a lo largo de años y años, y que conserva aún buena parte de su valor. Incluso, para corregir y suplir al inevitable envejecimiento de los textos, la colección aparece con notas nuevas y puestas al día, debidas a la pluma de los propios autores, y que incluyen

correcciones de errores, actualización de puntos de vista, información bibliográfica reciente, de modo que el tratamiento de los varios temas conserve vigencia y actualidad.

Todo esto lo he hecho notar en las dos ocasiones anteriores en que he escrito para «Ius Canonicum» la reseña de obras publicadas por «Variorum Reprints»; en ambos casos se trataba de trabajos del maestro Stephan Kuttner: «Medieval Councils, Decretals and Collections of Canon Law» («Ius Canonicum», n.º 41, 1981) y «The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages» («Ius Canonicum», n.º 43, 1982). En la misma línea deben ahora quedar apuntadas estas notas sobre la Colección, al reseñar el volumen que reúne dieciséis estudios del profesor de Cambridge, notable exper-

to en cuestiones históricas, paleográficas y diplomáticas, C. R. Cheney.

El volumen aparece con el subtítulo «Historical and legal studies»; se abre con un sumario de contenido, en el cual figura, junto al título de cada trabajo, la referencia a su publicación original; y se cierra con un índice de materias. En un brevísimo Prólogo, el autor reagrupa temáticamente los artículos del volumen e incluye unas líneas explicativas de los criterios seguidos en esta reedición.

Alguna sorpresa causa la necesidad de la citada reagrupación temática de los artículos que se incluyen en el volumen. Estos, en efecto, están colocados en el volumen sin atenderse a ningún orden, ni cronológico ni sistemático. El más antiguo proviene de 1946-1948 y va situado en octavo lugar; los dos más recientes, de 1978 y 1979, son el séptimo y el último o decimoséptimo.

Tal desorden cronológico podría justificarse por una agrupación de carácter temático; pero ya el propio autor advierte en el Prólogo de que hay unidad argumental entre los temas de los artículos VIII a XV, que se refieren a las relaciones entre el Papa Inocencio III y el rey Juan Sin Tierra; asimismo, entre los trabajos I, II y XVI, relativos a las cancillerías papal y episcopal; y entre los artículos III a VII, dedicados al estudio del Derecho Canónico entre Alejandro III e Inocencio III y en concreto a la formación de los textos de las colecciones de Decretales en tal período. Ignoramos, pues, qué criterio haya podido presidir la ordenación del sumario; en esta recensión vamos a seguir el orden que acabamos de reseñar y que es el señalado —desde una perspectiva temática— por el propio autor.

Los artículos VIII a XV tratan,

como ha quedado dicho, de las relaciones entre Inocencio III y el Rey Juan de Inglaterra. El VIII lleva como título *A neglected record of the Canterbury election of 1205-6* («Bulletin of the Institute of Historical Research», University of London, 1946-48, pp. 233-238). Se trata de un artículo muy breve, cuyo objeto es la publicación y análisis de una carta del Papa Inocencio a Juan Sin Tierra, relativa a la elección de nuevo arzobispo de Canterbury, tras la muerte —el 13 de julio de 1205— del arzobispo Hubert Walter. La elección del sucesor de Walter fue muy controvertida, y hasta tres candidatos sucesivos fueron elegidos, los dos primeros en Inglaterra y el tercero en presencia del Papa en su Curia. Muchos de los datos que afectan a aquel conflicto, y a la intervención regia y papal en el mismo, nos son aún desconocidos; el documento publicado por Cheney, aunque no influyó de modo directo en la cuestión, no llegó de hecho a manos del Rey, y se ha conservado más por una rara fortuna histórica que por razón conocida en el archivo de Canterbury, arroja sin duda nueva luz sobre una vieja cuestión controvertida.

El artículo IX se titula *King John and the papal interdict* («Bulletin of the John Rylands Library» 31, Manchester, 1948, pp. 295-317). El interdicto se dictó el 23 de marzo de 1208 y se mantuvo durante seis años largos, hasta el 2 de julio de 1214. Según testimonio de Cheney, el tema es un lugar común en los conocimientos históricos de todos los escolares ingleses, pese a lo cual no se ha publicado nunca una monografía especialmente dedicada a la cuestión. Muchos puntos acerca de ésta permanecen todavía oscuros.

El origen del interdicto estuvo,

precisamente, en el problema tratado en el artículo anterior: la discutida elección de un nuevo arzobispo de Canterbury en 1206. Habiéndose procedido en Roma, bajo el impulso papal, a una tercera elección y a la inmediata consagración del elegido, el Rey Juan se negó a conocer a éste por no habérsele pedido su consentimiento. Inocencio III exigió la aceptación y, no obteniéndola, decretó el interdicto. Su influencia sobre la vida eclesiástica inglesa fue muy importante: tal es el objeto del análisis de Cheney, quien repasa cuidadosamente las reacciones, la aplicación, las consecuencias de aquel duro interdicto. Según el autor, éste dejó una marca en la sociedad inglesa que no resultaba fácilmente olvidable. El clero experimentó graves pérdidas; el Rey tardó cinco años en someterse, y al final lo hizo por razones políticas ajenas al interdicto mismo y a la situación que creó; el Papa pudo demostrar su enorme fuerza en la iglesia inglesa, pero su victoria no trajo la paz y dañó profundamente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Inglaterra.

El artículo X se titula *King John's reaction to the Interdict on England* («Transactions of the Royal Historical Society», 4th series, XXXI, London, 1949, pp. 129-150). Como es evidente se continúa el tema de los dos artículos precedentes; en este caso poniendo la atención particularmente sobre la reacción regia y sus consecuencias: Juan Sin Tierra enfocó el asunto del modo más conveniente para él, y procuró obtener las mayores ventajas de la situación, especialmente en el terreno económico: las exacciones, embargos y confiscaciones de bienes eclesiásticos sirvieron a los intereses de la Corona y dañaron gravemente al clero inglés.

El artículo XI lleva como título *A recent view of the General Interdict on England, 1208-1214* («Studies in Church History» III, ed. G. J. Cuming, Leiden, E. J. Brill, 1966, pp. 159-168). Insistiendo en el tema que le viene ocupando desde 1946, Cheney se detiene ahora en el análisis de la bibliografía sobre la cuestión. Esta ha sido tratada por diversos autores en obras de Historia más o menos general —tal es el caso de Powicke, Poole, Painter— o en colecciones documentales —Powell, Barnes—. De todos estos escritos afirma Cheney que se saca una única impresión, que repiten las mismas afirmaciones. Pero la aparición de una nueva obra —*The Governance of Mediaeval England*— de Richardson y Sayles, supone según Cheney una novedad importante en este terreno; los autores no se limitarán a repetir puntos de vista ya conocidos, sino que profundizan en los problemas y aportan ideas y sugerencias nuevas, que es necesario someter a nueva crítica. Tal es el objeto específico de este breve estudio, que no en todo coincide con las conclusiones de Richardson y Sayles, pero que aprecia su esfuerzo investigador y analítico.

El artículo XII trata de *The alleged deposition of King John* («Studies in mediaeval history presented to F. M. Powicke», ed. R. W. Hunt, W. A. Pantin, and R. W. Southern, Oxford, Clarendon Press, 1948, pp. 100-116). Siempre dentro del campo de las relaciones entre el Rey Juan y el Papa Inocencio, y girando en torno al interdicto de 1208, el autor analiza aquí un nuevo aspecto del tema: la verdad o la falsedad de la deposición del Rey atribuida al Pontífice, y que habría tenido lugar entre los años 1212 y 1213.

Cheney ha insistido constantemente, en los trabajos ya señalados, en la oscuridad que envuelve a todo este episodio; en la falta de estudios particulares que lo esclarezcan; y que la doctrina, salvo raras excepciones, viene repitiendo vez tras vez, acriticamente, lugares comunes no suficientemente comprobados.

Un caso evidente de lo dicho es el contemplado en este artículo. De acuerdo con lo que durante siglos se ha creído y repetido, una vez que el Rey fue excomulgado personalmente en 1209, y que sus negociaciones con Roma quedaron rotas en 1211, Inocencio III procedió en el invierno de 1212-1213 a deponer al monarca, liberar a sus súbditos del juramento de fidelidad, ordenar a Felipe Augusto de Francia que invadiese Inglaterra y se apoderase por la fuerza de la Corona.

Son estos hechos —considerados verdad indiscutible incluso por los historiadores modernos— los que Cheney somete a un serio y profundo análisis, para concluir que son falsos; que nunca el Papa depuso al Rey, y que el proyecto de invasión de Inglaterra se debió personalmente a Felipe Augusto, sin intervención alguna del Papa. La búsqueda de las fuentes del error, y el descubrimiento de los errores contenidos en la Crónica medieval que sirve de fuente a los historiadores, a los que ha mantenido engañados durante setecientos años, constituyen una excelente muestra de la seriedad con que Cheney aborda y realiza sus tareas investigadoras.

Trata el artículo XIII de *The Eve of Magna Carta* («Bulletin of the John Rylands Library» 38, Manchester, 1955-1956, pp. 311-341). Y no resulta menos admirable este trabajo que el precedente; desde sus prime-

ras líneas acierta el autor a interesar al lector, conduciéndole con palabras que llegan en un momento a convertirse en diálogo —en el que la comunicación escritor-lector aparece directamente establecida— a la comprensión del objeto del estudio y a su personal aproximación al mismo. Y eso que el autor, en un alarde de honestidad que le honra, habla de que su trabajo discurrirá por el árido camino de los hechos y las fechas; pero, sin éstos, la historia andaría falta de apoyo, y esos otros trabajos mayores —de los que el autor habla como propios de la seria dignidad del historiador— no tendrían bases de sustentación y perderían buena parte de su fiabilidad.

Efectivamente, de fechas y hechos se va a ocupar Cheney; su punto de partida es la afirmación de que, si bien la *Magna Carta* de Juan Sin Tierra ha sido objeto de múltiples estudios desde que se ocupara de ella el gran jurista William Blackstone a mediados del siglo XVIII, nadie desde hace mucho ha intentado establecer la exacta cronología de los hechos que precedieron y condujeron de manera inmediata a su promulgación. Y éste va a ser su tema: Cheney denomina «La víspera de la Carta Magna» al preciso período de las nueve semanas que la precedieron. Y si un lector se extrañase de una tan larga víspera, Cheney le responderá que Richardson, en 1944, llamó «La mañana de la Carta Magna» a tres meses completos por delante de la misma.

Precisar cuidadosamente las fechas, día a día y hora a hora en ocasiones, de cuanto durante nueve semanas ocurrió en Inglaterra hasta concluir con la promulgación, en 1215, del gran texto medieval que sirvió de base a las libertades inglesas, no es

un trabajo menor; y Cheney lo realiza con tanta precisión que bien podemos calificarlo de un trabajo modelico. Y la cronología no es nunca secundaria; recordemos, para valorar la necesidad de su fijación exacta, que un descubrimiento de carácter paleográfico y de análisis diplomático de textos, con el que Van der Linden modificó simplemente, en 1916, la cronología admitida de las Bulas Alejandrinas de 1493, cambiándola en sólo unos pocos días, alteró todas nuestras perspectivas sobre la actitud del Papado, España y Portugal ante el descubrimiento de América; y que uno de los hechos más singulares ocurridos nunca en un Congreso científico fue la aportación de García-Gallo al que se celebraba para conmemorar el noveno centenario del Concilio de Coyanza, aportación en que el gran historiador del Derecho vino a demostrar que el Congreso carecía de sentido, pues la fecha del Concilio no era la que hasta entonces se creía y en aquel año no concurría el centenario que allí se conmemoraba.

The twenty-five Barons of Magna Carta, es el título del trabajo XIV («Bulletin of the John Rylands Library», 50, Manchester, 1967-1968, pp. 280-307). Cheney continúa aún su investigación sobre la Carta Magna, referida no al texto de la misma sino a las circunstancias en que fue promulgada.

En efecto, el autor publica, como apéndice a este trabajo, la relación de los veinticinco barones encargados de la defensa de la Carta, tomada de un manuscrito de la Biblioteca del Palacio de Lambeth. Sobre tales barones apenas se había detenido hasta ahora la atención de los historiadores; Cheney advierte de que, normalmente, éstos tratan el tema de la Carta Magna desde el pun-

to de vista del Rey; la posición real es la más conocida; sabemos con detalle qué hacía el Rey, dónde estaba, durante aquel mes de junio en que la Carta se dictó. En cambio, resulta mucho más difícil determinar dónde estaban o qué hacían los líderes de la nobleza, los miembros del grupo de los barones. Existe un estudio acerca de éstos de H. G. Richardson, pero concierne en especial a la postescena, a los meses de julio a septiembre de 1215. Pero, en el período anterior, que es precisamente el que Cheney trata en su artículo anterior sobre *The eve of Magna Carta*, son mínimas las noticias acerca de aquéllos barones a los que se encomendó —de acuerdo con el manuscrito citado— la defensa de la carta. Defensa que no constituye un hecho secundario; el partido de los barones, que ha obtenido las libertades y derechos contenidos en la concesión regia, está dispuesto a no correr riesgos, y se produce así la elección de veinticinco de entre ellos que, con hombres armados a sus órdenes, adquieren el derecho —«electi sunt ad observandum omnia que continentur in carta regis secundum demandam baronum»— de sublevarse contra el Rey si éste pretende contravenir la Carta, y de que, en tal supuesto, el Alcalde de Londres les entregase la ciudad y se sublevaran con ellos todos los municipios de Inglaterra.

Conocidos estos datos, se comprende el interés que Cheney siente por estos barones, y que se pregunte por su origen, zonas de implantación de su poder, y avatares de sus acciones políticas en torno a la concesión de la Carta. Y tal es el objeto de su estudio, basado en el análisis de los textos contemporáneos que han llegado hasta nosotros.

The Church and Magna Carta es el tema del artículo XV, que se diferencia de los hasta ahora vistos por su brevedad y carácter: solamente seis páginas («Theology» LXVIII, London, SPCK, 1965, pp. 266-272) dedicadas a dar respuesta a un interrogante que tal vez mis lectores se hayan hasta ahora planteado: ¿por qué incluye Cheney sus estudios sobre la Carta Magna —aparentemente un tema de la Historia política inglesa— en un volumen sobre las relaciones entre la Iglesia e Inglaterra? El breve trabajo, sin notas ni aparato crítico, contesta precisamente a ello.

Inocencio III declaró nula y sin valor la Carta Magna, y de este hecho parte Cheney para determinar los puntos de contacto existentes entre el tema de la Carta y las relaciones Iglesia-Estado en la Inglaterra Medieval.

Por una parte, el Pontífice era señor de Inglaterra, en cuanto que el Rey Juan se había reconocido sometido al vasallaje de la Santa Sede; por otra, y una vez más, Cheney se encuentra con una opinión generalizada entre los historiadores y la somete a su aguda e inteligente crítica: en este caso se trata de la opinión común de que el Papa y el Rey constituyeron un frente común contrario a la Carta, la cual fue defendida por los tres estados ingleses —nobleza, clero, pueblo representado por los municipios—, por lo que se trató de un conflicto entre los derechos populares y la tiranía del poder; y en ese conflicto la Iglesia de Inglaterra se habría alineado contra el Papado. Cheney revisa estas afirmaciones preestablecidas y consigue demontar lo que en ellas hay de lugares comunes aceptados sin suficientes garantías de veracidad histórica.

Una segunda serie de trabajos

—según quedó dicho—, los I, II y XVI, ofrecen un tratamiento diplomático (no se olvide la especialización del autor en la interpretación de textos documentales) de las cancillerías papal y episcopal.

El I lleva como título *The study of the medieval papal chancery* («Glasgow University Publications, the Edwards Lectures», 2, 7 December 1964, Glasgow, Jackson, Son and Co., 1966, pp. 5-38). Un trabajo extenso como su tema hace ya suponer; su contenido aparece muy bien señalado en el título: no se trata de la cancillería papal, sino del estudio de la misma. Es decir, lo que Cheney ha hecho es reseñar y analizar los estudios dedicados a la cancillería, y a la vez que los valora y ordena, clasifica y sistematiza, obtiene de ellos datos de gran utilidad para el conocimiento de la cancillería misma. Objetivo del artículo es poner de relieve el gran servicio que prestan a la historia la paleografía y la diplomática, entendida ésta como el establecimiento de términos y reglas ciertos y cuidadosos mediante los cuales se puedan distinguir los instrumentos auténticos de los espúreos, y los verdaderos y genuinos de los inciertos y sospechosos; o bien como el conocimiento de las reglas que han regido, a lo largo de los siglos, la elaboración y redacción de los instrumentos considerados como fuentes históricas.

Utilizando así la ciencia diplomática, Cheney no nos ofrece su personal estudio del funcionamiento de la cancillería papal en el Medievo, sino su conocimiento y análisis de los estudios que tratan el tema y, a través de ellos, de la propia cancillería.

El artículo II se titula *Some features of surviving original papal letters in England* («Annali della Scuo-

la Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma» XII, 1972, Turín, 1973, pp. 1-25). Estamos de nuevo ante un trabajo propio del documentalista. Habiendo propuesto en su día Franco Bartoloni, prematuramente desaparecido, la confección de una relación o censo de toda la documentación pontificia repartida por los archivos europeos —ante el hecho de que el Archivo Vaticano, aún siendo riquísimo, apenas posee un diez por ciento de los escritos que salieron de la cancillería papal en el Medievo—, este artículo viene a ser la contribución de Cheney a ese censo: una relación analítica y detallista de cartas papales conservadas en los archivos ingleses.

El trabajo XVI se ocupa *Illuminated collective indulgences from Avignon* («Paleographia, Diplomatica et Archivistica: Studi in onore di Giulio Battelli», vol. II, Rome, Edizioni di Storia e Letteratura, 1979, pp. 353-373). Estamos siempre ante un estudio paleográfico y descriptivo, llevado a cabo por un excelente conocedor de la historia. Cheney presenta en primer lugar el caso de las indulgencias colectivas en el período avignonense, y da cuenta de qué fenómeno se trata, sus orígenes, su desarrollo, su consolidación —pese a constituir en sí misma una práctica abusiva— en torno a la corte pontificia. Y, seguidamente, ofrece tres documentos que se publican por vez primera y que son los únicos que se conocen relativos a Inglaterra, conteniendo indulgencias concedidas colectivamente por varios obispos. La descripción de los manuscritos y de sus ilustraciones constituye la última parte del trabajo.

En fin, una tercera serie de artículos, del III al VII, representan —escribe literalmente el autor— «la res-

puesta que mi esposa y yo hemos dado a la invitación dirigida por Stephan Kuttner y al Institut of Medieval Canon Law a todos los medievalistas interesados en el extraordinario desarrollo del Derecho Canónico romano entre Alejandro III e Inocencio III y en la formación de los textos de las colecciones de decretales en tal período».

El primero de esta serie es el artículo III, titulado *An annotator of Durham Cathedral Ms. C. III. 3, and unpublished decretals of Innocent III* («Studia Gratiana XI = Collectanea Stephan Kuttner I», Bologna, 1967, 39-68). El manuscrito en cuestión era ya conocido y había sido puntualmente citado por Kuttner en su *Repertorium der Kanonistik* y por Ulmann en su *A Scottish charter and its place in medieval canon law*; Holtzmann lo había a su vez descrito en su *Collectio Seguntina*. Cheney califica el manuscrito de fascinante, y considera necesario que se complete la descripción de Holtzmann y se analicen las varias partes que lo componen (la I Compilación Antigua, la Colección de Decretales de Gilberto y la Colección Dunelmensis IV, además de múltiples otros textos, decretales y comentarios marginales). Su propósito, sin embargo, no pretende —señala el propio Cheney— sino llamar la atención sobre algunas de las anotaciones marginales que hacen que el manuscrito resulte digno de atención.

En todo el código, en efecto, se encuentran adiciones marginales, las cuales contienen glosas legales, *quaestiones* y ochenta y cuatro decretales en su mayor parte de Inocencio III. El principal glosador era inglés y realizó su trabajo entre 1205 y 1215, habiendo tenido a su disposición una biblioteca canónica, y disfrutado

de acceso directo o indirecto a los registros —hoy desaparecidos— de los años tercero y cuarto del pontificado de Inocencio III; pudo además reunir otros textos en los lugares en que habitó. Sus notas manifiestan una cierta intencionalidad didáctica, y realiza citas de Huguccio, Silvestre, Alano, etc.

Cheney añade a su artículo, como apéndices, un análisis de las adiciones a las decretales, y añade otras dos decretales más, hasta ahora desconocidas.

El artículo IV se titula *Decretals of Innocent III in Paris*, B.N. MS. Lat. 3922A («Traditio», XI, New York; Fordham University Press, 1955, pp. 149-162). De nuevo el experto conocedor de las fuentes somete a análisis y estudio un manuscrito, determina su contenido, precisa su origen, sistematiza sus partes, y lo pone en conexión con las principales fuentes canónicas de la época.

Lleva como título el trabajo V *Three Decretal Collections before Compilatio IV: Pragensis, Palatina I, and Abrincensis II* («Traditio» XV, New York: Fordham University Press, 1959, pp. 464-483). El artículo sigue el modelo del anterior; se trata de tres pequeñas colecciones de decretales de Inocencio III, de las cuales las dos primeras ya habían sido descritas brevemente por Kuttner, a quien debe igualmente Cheney la información sobre la existencia de la tercera. Cheney somete las tres a un análisis pormenorizado, que puede considerarse que proporciona, en el estado actual de la investigación, un conocimiento exhaustivo de los tres textos.

El artículo VI trata de *A draft Decretal of Pape Innocent III on a case of identity* (firmado conjuntamente

por C. R. Cheney y Mary G. Cheney; «Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken» 41, Tübingen, 1961, pp. 29-47). El autor ha localizado el texto de esta Decretal en el Archivo Vaticano, y lo aborda con el mismo propósito que le hemos visto realizar en casos anteriores: publicar la Decretal, determinando su exacto contenido, redacciones, fuentes, fecha, relación con otros textos, etc. Un perfecto, en suma, análisis para una perfecta edición crítica.

Pero, en este caso, el interés del argumento —realmente apasionante— se apodera también del editor. Cheney, que a lo largo de todo el volumen se ha mostrado tan capaz de vivir como una pasión intelectual sus propios descubrimientos técnicos y científicos —en un terreno de por sí tan árido como el paleográfico, el diplomático, el de la edición de textos—, y que ha transmitido al lector una y otra vez sus hallazgos de erudito con el atractivo de lo realmente vivido, alcanza en este trabajo uno de los momentos culminantes de todo el libro que comentamos.

En efecto, el contenido de la carta pontificia al Obispo de Perugia es novelesco y pintoresco. La historia relatada hubiese tentado, de conocerla, a William Shakespeare tanto como a Calderón. El enredo familiar que envuelve al protagonista, y que la Curia se empeña en desentrañar, aventaja al argumento de muchas «comedias de equivocaciones». Y, al ceder a la tentación de contar la historia, Cheney da una muestra inequívoca de su genio. La narra sugestivamente; prende al lector en su interés; pero, a la vez, la utiliza para ir analizando el texto, cuyo origen, fecha, y restantes problemas técnicos, se van planteando y resolviendo tan cuida-

dosa como sugestivamente al hilo mismo de la narración y apoyándose en ella. La intervención de un personaje determinado es, en una ocasión concreta, un nuevo elemento de la trama; pero constituye a la vez la prueba de que una fecha posible de redacción del manuscrito ha de ser rechazada, por estar en contradicción con la aparición de esa persona, que no pudo realmente intervenir, o no poseía el cargo que se le atribuye, en aquella fecha precisa. Y los ejemplos podrían multiplicarse.

La lectura de estas pocas páginas dejan en el estudioso la sensación de haber tocado la perfección en el terreno científico de la edición de fuentes, en el que Cheney con tanta perfección se mueve.

Termina nuestra presentación del volumen refiriéndonos al artículo VII, *The fragmente of a decretal collection from Bury St Edmunds* («Bulletin of Medieval Canon Law» n.s.8, Berkeley, 1978, pp. 1-7). Su redacción no es menos meritoria. La investigación ha ido determinando con precisión cuál fue el contenido de la biblioteca de la Abadía de Bury St. Edmunds, y Cheney comienza resumiendo brevemente esta información, para centrar-

se en un texto concreto, el MS Arundel 30, del College of Arms, Londres. Un manuscrito salvajemente maltratado, y en la reconstrucción de una parte del cual —que contiene restos de una colección de decretales— se empeña el autor. Pocas páginas le bastan —también es muy pequeña la parte que se propone reconstruir— para llevar a cabo una difícil y cuidadosa labor, que devuelve a nuestro conocimiento todo lo que cabe recuperar del texto semi-perdido.

En fin, al llegar al final de la presentación de este volumen, hay que agradecer a cada uno de sus autores que tal libro exista hoy. En primer lugar, al Prof. Cheney y su esposa, que durante tantos años realizaron, poco a poco, la labor de investigación, sobre la época de Inocencio III especialmente, y en particular sobre la vida de la Iglesia en Inglaterra que los textos revelan; al Prof. Kuttner, que les estimuló primero al trabajo y luego a la publicación; y a Variorum Reprints, gracias a quienes la obra dispersa se encuentra hoy reunida en un tomo —de tan excelente presentación material además— a la cómoda disposición de los estudiosos.

ALBERTO DE LA HERA

SINODOS AMERICANOS

DE AZUA E ITURGOYEN, Pedro Felipe, *Sínodo de Concepción (Chile) 1744*, Sínodos americanos 3, Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1 vol. de 52+XVI+256 págs. Madrid-Salamanca 1984.

Con anterioridad he publicado en «Ius Canonicum» dos recensiones, a los dos volúmenes 1 y 2, de la Serie

Sínodos americanos, aparecidos en la Colección *Tierra nueva e Cielo nuevo*, dirigida por el Dr. Pérez de Tudela y